oletins Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lasgo que les señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bouerin que correspondan al distrito; dispondrin que se sije un ejemplar en el atitó de costumbre donde permanecará hasis el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidaria de conservar los Rous-resses noisectorandes ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIRENES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 centimes el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, passadas al solicitar la suscricion.

Nómeros sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean é instancia de parte no pobre, se inscriaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 22 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continua sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS. 1 10 A 12 B

Circular.

Con oficio-circular del 13 del que rige, dando instrucciones para llevar a efecto la ultimacion de la clasificacion y declaracion de soldados en los Ayuntamientos, así como tambien para que no llegue à sufrir retraso ni entorpecimiento alguno, el inicio de exenciones y operaciones sucesivas ante esta Comision provincial, se han remitido á todos los Sres. Alcaldes que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento, segun se ordeno por la circular inserta en el Bolerin ori-CIAL del 10 de Febrero último, recordado por volante que se dirigió con fecha 14 del corriente mes, las filiaciones necesarias, con algunos ejemplares más, como sobrantes, al objeto de que puedan utilizarse, si al ser cubiertas llegára á padecerse en alguna de ellas cualquier equivocacion material con la que no pudiera admitirse.

Y para que este servicio pueda ser cumplimentado brevemente, cual procede, se ha resuelto bacerlo saber por la presente circular, y tambien con el fin de que si algun

Avuntamiento no hubiere recibido dichas filiaciones é impresos para el certificado, que con las mismas se incluian, pueda brevemente ponerlo en conocimiento de esta Comision provincial.

Y por ultimo, se ha dispuesto prevenir à los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, y que son los que hasta el dia no han remitido-ni-el actadel cierre definitivo del alistamiento del presente año, ni la relacien, reclamada tambien en las fechas antedichas, de los que sirvan como voluntarios y por suerte en el Ejército, cuya existencia en las filas sea indispensable acreditar, asi por lo respectivo al reemplazo de este año; como por la revision de los cuatro anteriores, que si no cuidan de remitir los expresados datos en el improrrogable término de tercero dia, se acordará contra ellos lo procedente.

Leon 20 de Marzo de 1888.---El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.-P. A. D. L. C. P., el Secretario, Leopoldo Garcia.

Avuntamientos que se encuentran en descubierto por el indicado servicio.

Quintana del Castillo Villareio La Antigua Castrocontrigo San Estaban de Nogales La Robla Valdefresno . La Majúa Benuza Cistierna Acevedo Oseja de Sajambre

Renedo de Valdetuejar

Vezamian Villayandre Joara Villademor de la Vega Villafer Balboa; y Peranzanes

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN POBLECO es de la delle

Circular .- Num. 117.

El Ilmo, Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama del 19 me dice:

«Sírvase ordenar la busca y cap» tura del preso fugado de la carcel de Monforte en 16 del corriente, Francisco Alcobero Vitas, natural de Cataluña, de 25 años de edad, estatura baja, delgado, usa bigote rojo pequeño, viste pantalon v chaqueta de uniforme, es desertor de infanteria».

Lo que se publica en el Bolerin oricial de la provincia para que las Autoridades dependientes de la mia procedan à la busca y captura que se interesa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Leon 21 de Marzo de 1888.

Ri Hobernedor Alcardo Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que debiendo de procederse à la instruccion del expe-1. Art. 105. Todos los alumnos de diente informativo para la cons- la Academia general militar estudia-

truccion de la carretera de tercer orden de Sahagun à las Arriondas. trozos 8.º y 9.º, comprendidos entre Villaverde de Arcayo y Cebanico, segun previene el art. 13 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, cuyo texto se inserta para mayor claridad y dice

Art. 13. A la aprobacion definitiva del proyecto de una carretera debera preceder un expediente informativo que tendrá por objeto: 1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o region que sfecte la vía de comunicacion. Y 2.º Discutir sobre si debe de mantenerse ó variarse la clasificación que a la linea se haya atribuido en

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento citado, he acordado señalar el plazo de 30 dias para oir las reclamaciones que acerca de los objetos de la informacion expusieren los partienlares y Corporaciones à quiénes interese.

Leon 19 de Marzo de 1888:

Ricardo Carcia.

(Gaceta del dia 28 de Febrero.) MINISTERIO DE LA GUERRA

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRÁNTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

(Conclusion.)

Plan de enseñanza.

rán en ella (1) las asignaturas del primor curso académico signientes:

Primera corso. Primera class.— Algebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado).—Trigonometria.—Mecanica elemental.— Fisica.—Prolegómenos del derecho.

Segunda class. Geometria de des y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

Tercera clase. Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.—Tâctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, tratamientos, órdences generales para Oficiales, rondas y guardias.

Cuarta class. Instruccion práctica militar.—Gimnasia (alternada).
—Dibnjo de charlet y lineal.

A la terminacion de este curso pasarán á la Academia de oplicacion de Administracion militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobacion en los exámenes.

Cuando el número de espireates fuese mayor que el de vacantes, se preferirá i los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos contimarin en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

Sgoundo curso. Primera clase.

—Descriptiva (primera parte).

—Planosacotados.—Topografia.—Detall y contabilidad.

Segunda clase. Organizacion militar.—Armas portitiles y teoria del tiro.—Material de guorra.—Fortificacion y castrametacion.

Tercera clase. Táctica de batalion.— Servicio interior.—Geografia militar de Europa y de España.

Ouarta class. Delineación en descriptiva.—Dispio topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esgrima.—Prácticas de topografia (alternadas).

Mes de Mayo dedicado á prácticas Mes de Junio á repaso.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de esto segundo curso, pasarár á los especiades para Infanteria o Caballeria o al preparatorio paro Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros.

Sistema de ingreso en las Academias de aplicacion.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infanteria ó Caballeria, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingonieros: se verificará á solicitud de los

interesades y por las reglas que explican los artículos signientes.

Art. 107. El Director general de Instruccion militar manifestará al de la Academia, con la anticipacion necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infanteria y Caballeria y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Acadedemia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes enunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (2) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero

(1) En virtud de la Real órden de 12 de Enero de 1888, al terminar al primer escentre del segundo año, explorará la volunted de los alumnos que hayan do pasar al arma de Caballeria, los cuales estudiarian durante el esgundo esmestro las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual à pié y à caballa, fila y seccion pié à fierra, en vez del servicio interior y tíctica de batallon que estudian los demás slumnos.

(2) Por Real orden de 2 de Febrera de 1887 se establecen les signientes modificaciones y aclaraciones à los artículos 108, 109 x 111.

109 y 111. 1.º En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros, so fliará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyondo las plazas en esta forma, el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo são de la Academia general militar; à les Oficiales de Infanterla, Caballería y Administracion militar sa les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada class la soliciten, entre los procedentes do la Academia general y los que limbiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reserva á los alumnos del curso especial de Infanteria, á los del primero y segundo año da la Acadamia de Caballeria y à las Alférecar alumnos de la Escuala control de tiro. dando la preferencia à la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.º Cunudo los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alexizaren ú todas los plaças asignadas al mismo, se distributrán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relacion para ellas establecida.

3.º Queda incultudo el Director goneral do Instrucción militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infautería ó al primer são de los Academies de Caballería ó Administración militar.

4.º Los alumnos del curso especial de Infunteria y del primer año de la Academia de Cabullería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Aliéreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Cabullería que descen ingresar en el mencionado curso preparatorio, doberán presen-

y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho à una de las piazas asignadas à un cuerpo ò arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas à otro cuerpo ò arma, si la hubiere,

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pesarán á a cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infanteria, Caballeria ó Administracion, y cuando estén definitivamente en posesion del empleo de Alférez ú Oficial terceso, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cuslquier Oficial de Infanteria ó Caballeria, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar

tar sus instancias antes del dia 30 de Setiembre de cada año.

5.º Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballoría que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las seignaturas de servicio interior y táctica de batallor; los que seon admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en el las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del artma. Los Odiciales de Caballoría procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las moncionadas asignatures do servicio interior y táctica de batallon, y ademia de la táctica de brigada.

6.º Los Oficiales de Infantaria, Cuballeria y Administracion militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren il ingresar en el curso preparatorio, debreia examinarse con antelacion, y segua los textos en ella vigente, de la primora parto de la Geometria descriptiva y de Topografía, ademias de las asignaturas que enuncra el art. 106 dei citado reglamento orgánico; los que ebtengan plaza concurriran á las clases segunda y tercera del mencionada curso.

Pura doterminar la preferencia en la eleccion de carrera se formarán des listus, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficialos que hubieren seguido diverso plan de cusenanza. El órden de prelacion en la primera lista se fijará con arreglo à la suma de las valoraciones numéricas correspondientes ú las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que linbiere sido aprobado. Para la designacion de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas à cada Oficial en los exámenes de Ingreso y terminacion del curso preparatorio.

8.º Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proprecionalmente entre las des grupaciones indicadas en el pársala anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no ubesta ésta á cubrirla.

9.º Los alumnos del curso proparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infanteria, é en el primero de les Academias de Administración militar y do Caballería, previo exámen para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprande el segundo año de la Academia general. en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.º de Euero á fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que comprende el programe del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfeccion del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Álgebra, Geometria y Trigonometria rectilinea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresaran el 1.º de Setiembre de cada allo, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que esemprende el citado curso (no comprendidas entre las cieucias exactas) á las que hayan hecho sue estudios en la Academia de Infanterio de Toledo é en la de Caballeria de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso praparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobacion en los exátasnes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administracion militar monores de veinticiaco años polaria seguir tambien el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamenta, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año do esta Academia; y si tieneu otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometria, Trigonometria rectiliriea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que descen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instruccion militar seis meses untes de empezar dichos

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia do aplicacion respectiva con el empleo personal de Alfèrez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é logenieros que renuncien à terminar sus estudios, ò ins que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pórdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga pejudicial su permanencia en el Ejército, podran ingresar cu los cursos especiales de Infanteria o Caballeria o en el primero de Administración; al entrar en posesion de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la autigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo

⁽¹⁾ La Real orden de 18 de Fobrero de 1884 autoriza el examen de les asignatures comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejarcicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Acadomia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la General los que hayan alcanzado la nota minima de bueno en el eximen extraordinario.

personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalatón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos dela carrera que hayan terminado.

Los alumnos de une de los cursos especiales de Infanteria o Caballeria podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar o en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los assudios comunes.

Los alumnos de Administracion podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtanido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera no podrán repetir en ambas mayor númoro de cursos que el senaledo por reglamento para una

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacautes asignadas á los Cuerpos de Estado mayor, Artilleria é Ingenieros, formaran un solo gropo, que ingresara en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Inlanteria o Caballeria, ingresarán en as correspondientes aursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que doseen ingresar en Caballería pasarán à la terminacion y aprobacion del segunda curso en la Academia general, à la de aplicacion de su arma, para cursar en ella otros años: al terminar el primero de ellos obtendrin el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administracion militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicacion, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la nutigüedad del ascenso académico, y por órden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, perque habiendo sido redactadas con arreglo à aquellos las obras de texto aprobadas en concur-

so, bastan sus indices para el objeto de guiar a los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benitez.
Algebra elemental.—Salinas y
Benitez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teosias desarrolladas en los cinco capítulos

que forman el libro primero del texto aprobado).

Geometria.—Ortega. (La parte de Geometria plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capitalos del texto vigente).

Madrid 20 de Febraro de 1888.— Cassola.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Lista de los desculdertos caccelarios existentes en la Depositaria de este partido que adeudan los Ayuntamientos del mismo.

										_
	Ahas de que proceden los descublertes.								TOTAL	
AYUNTAMIENTOS.	1880 & 81.		1885 å 86.		1886 á 87.		1887 å 88.		que adeudau.	
	Posetas,	Cts.	Pesetas.	Ctz,	Peselas.	Cts.	Pesatas.	Çts.	Posetas.	Cu.
<u> </u>	 	 -	<u> </u>	 						
Boñar	•	,	,	,	٠,		350	16	350	16
Carmenes	•	,	,	۱ ۲	х		55	33		33
La Ercina		,	٠,	۰ ا	,	٠,	76	48	76	48
La Robla,		7.	297		400	03	308	88	1.005	91
La Pola	,	Į.,	,	٠,	127	,	0.00	85	356	65
Matallana		١,				١.	30	41		41
Rodiezmo				ŀ		١,	0.0	80		80
Santa Colomba.	,	١,			;	;	4-	43		43
Valdelugueros.	21	40	1 .	1 .		5	60	72		12
Vegacervera	~				,	١,	1 1 2	72		72
Vegaquemada.			1 (1 5) (] [88	72		72
Valdeteja ,			1 :	. 1			10	64	10	64
Yameleja ,		•	,	1 '	,		. 10	0-1	10	04
	├──-	 —	·				<u> </u>	<u>'</u>	 -	
Totales	21	40	297		527	03	1.326	94	2.172	37

La Vecilla 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, Maximiliano Fernandez.—V.º B.º: el Alcalde Presidente, Rafael Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones colebradas por el Exemo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de la fecha.

SESSION DEL DIA 3.

Presidencia del primer Teniente.

Se sbrió esta sesion que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la Ley, con asistoncia de nueve señores Concejales.

Se layó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Como propone el Sr. Presidente de la Comision de Policía y con objeto de poder admitir mayor número de trabajádores, se acuerda abrir obra, dando de jornal dos reales y diez centimos á las personas mayores, y un real y diez centimos á las personas menoros. y seis reales de jornal á los que tengan la cendición de oficiales de albaülleria, canteria ó expinteria.

Quedo enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedo asimismo de la resolucion dada al recurso interpuesto por D. Cayo Balbuena Lopez contra

el acuerdo del Ayuntamiento que le negó derecho para alevar en toda su extension la tapía de cerramiento de un prado que posee en la calle do Ordoño II.

Se desestima la instancia en que D. Maria Valcaza pide autorizacion para colocar una caseta en las inmediaciones del paseo de Papalaguinda.

Se desaprobó la subosta celebrada para el aserrado de adoquines de madera por los defectos de que adolece el pliego de condiciones.

Se aprobó el dictánceu de la Comion de Hacienda en que se propone que no se construya una acera y una curretera en la plazuela de San Marcelo hasta que no estón terminadas las anteriormente acordadas:

Se aprobó el acta de recepcion definitiva de la alcantarilla del último trayecto de la calle de la Rua y de la calle de San Marcelo y se acuerda que se devuelva la fianza al contratista.

SECION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5.

Presidencia del primer Teniente.

Se abrió la sesion, que fué convecada como dispone el art. 102 de la Ley municipal con asistencia de trece sellores Concejales.

Se leyó el Real decreto de 9 de Diciembre último, por el que se

abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que los deseen propongan al Ministerio de Fomento la finca ó fincas de su propiedad ó arrendadas en que pudieran establecerse las Granjas-Escuelas experimentales de Agricultura, y la invitacion que la Excelentisima Diputacion hace para que el Ayuntamiento ofrezca con tal objeto los terrenos que posea y que pueddu ser útiles.

Penetrada la Corporacion de las ventajas que das Granjas-Escuelos han de reportar al país en general, y más particularmente á los pneblos en que se establezcan, acordé participar á la Exema. Diputacion que el Ayuntamiento está dispuesto á ceder todo ol paseo del Parque y cuanto se necesita del terreno comunal contiguo, á fin de que se establezca en di una Granja-Escuela experimental de Agricultura.

sesion del dia 10.

Presidencia del primer Toniente

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley nunicipal, con acistencia de cuatro señores Concejales.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del día 3 y extraordinaria del día 5.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se neuerda que la casa núm. 17 de la calle de Puerta Moneda contribuya con un solo canon por impuesto de alcantarillas.

Se desestima por improcedente una iustancia en que D. Francisco Noriega, reclama de una multa impuesta por el tercor Teniente de Alcalde.

Se aprobó la cuenta de inversion de foudos de la Casa Asilo y se acuerda que se una al libramiento de su razon.

Se concede un mes de licencia para atender à asuntos propies al Concejal Sr. Rodriguez dei Valle.

SESSION DEL DIA 17.

Presidencia del primer Teniente Alcalde.

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley municipal, con asistencia de cinco señores Concejales.

So leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estudo de fondos.

Lo quedó asimismo de haber nom-

Este articulo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real órden de 18 de Novicmbre du 1881.

brado el Maestro de la escuela de l Parvulos à D. Fermin Rodriguez, quien posee el título de Maestro superior.

Se acuerda pagar con cargo al capitulo correspondiente y a imprevistos, las cuentas que presenta la casa Merino, de medicinas suministradas á enfermos pobres y de venenos suministrados para extincion de perros.

Se acuerda pagar el último plazo del importe del solar denaminado del Cid, que se adquirió para ensanche de la Casa de Beneficancia.

Se autoriza al Sr. Presidente para que represente al Avuntamiento v celebre una entrevista con el Ilustrisimo Sr. Obispo de la Diócesis, á fin de obtener la parte inhabitade de la Colegiata de San Isidoro, para establecer en ella la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

SESION DEL DIA 24.

Presidencia del primer Teniente.

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la Ley municipal con asistancia de siete seffores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda proceder por la vía de apremio hasta hacer efectivos algunos descubiertos que tiene á su favor el Ayuntamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Pasó á la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional que presenta la Contaduria.

Se aprobaron las condiciones con 198 cuales se autoriza á la Diputacion para hacer una acometida á la alcantarilla de la calle de San Marcelo, para el servicio del Palacio de que está instalada.

Sa aprobó el pliego de condiciones para la subasta del aserrado de odoquines de madera.

Se autoriza, de acuerdo con lo informado por la Comision de policia y Arquitecto, la modificacion de los huecos de la casa número 1 de la calle de San Lorenzo.

Se nouerda pedir de oficio al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis la parte inhabitada de la Colegiata de San Isidoro, para instalar en elia la Audiencia de lo Criminal.

SESION DEL DIA 29.

Presidencia del primer Teniente.

Se abrió la sesion con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobadatel acta da la anterior.

Se acuerda que las sesiones ordi-

narias se celebren en adelante los 1 jueves á las cinco de la tarde.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribucion por capítulos y artículos para las atenciones del mes próximo

Se acuerda proponer para uila recompensa á los Sres. Médicos titulares, por los servicios que prestaron durante la epidemia variolosa que ha dominado en la capital.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Enero de 1888.—José Datas Pristo.

Ayuntamiento constitucional de Leon.-Sesion de 3 de Febrero de 1888 .-- Aprobado el presente extracto: remilase al Gobierno civil. -Ramos.-P. A. del A., José Da-

Alcaldia constitucional de Acevedo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 à 1887 y su período de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, para que todo vecino, pueda examinarlas, y enterarse debidamente de ellas, pues pasados, se pasarán á la Junta municipal para su examen y termino, y no habrá lugar á reclamar contra

Acevedo y Marzo 14 de 1888.-Juan Manuel Casado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida oportunidad proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año actual económico de 1888 à 89, es de necesidad que tanto los vecinos del distrito como forasteros que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 8 dias, pues pesades, la Junta procederà à la rectificacion por los datos adquiridos ó que pueda adquirir sin reclamacion alguna.

Acevedo y Marzo 14 de 1888 .--JuanManuelCasado. -- P.A.D.A.yJ., Manuel Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes.

Las cuentaa mueicipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico da 1886 á 87, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante cuyo térmimo puede cualquier voci-

no verlas y hacer por escrito las observaciones que tenga por conve-

Murins de Paredes Marzo 19 de 1888.—El Akalde, Gerardo Mallo.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadena del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarias de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendra por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciombre de 1881, que previene la presentacion del título o documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Murias de Patedes Carrizo Cuadros Citoanes del Tejar

JUZGADOS.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion de los autores del robo de las alhajas, ropas y efectos que sa expresan à continuacion, ejecutado en la Iglesia del pueblo de Matilla de los Caños, la noche para amanecer el 14 del corriente mes, sospechándose hayen sido unos gitanos que estuvieron en dicho pueblo en el dia anterior; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en los Boleti-NES OFICIALES de varias provincias v en la Gaceta de Madrid, para que por las autoridades y agentes de la Policia judicial, se proceda à la busca de dichas alhajas y demás robado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con la persona ó parsonas en cuyo poder se encuentren

Tordesillas 17 de Marzo de 1888. -Fidel Gante.-Ildefonso Ferrin.

Efectos robados.

Un par de crismeras de plata, pequeñas, unida una á la otra, con mango de idem.

Un incensario de metal derado, labrado.

Un copon de metal plateado y dorado por dentro.

Una capa de coro de seda blanca. con bandas encarnadas, con su escudo.

Una dalmática blanca con tarjetones bordados con hilo de oro. Una banda de seda blanca con.

flores encarnadas. Una casulle encarnada.

Otra casulla blanca para los domingos.

Otra casulla verde para idem.

Dos paños de púlpito, blancos. Los galones dorados que tenía

otro pano de púlpito. Una cortina morada de vara y

media en enadro. Dos pabelloncitos de tisú para el

copen. Dos albas de hilo con sus encajes-

y pantilles.

Dos sabanillas de altar, nuevas, de hilo, una de ellas con muntilla bastante ancha y la etra más estre-

Y cuatro pares de corporales, tres en buen uso y el otro más inferior.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona militar de Leon núm. 110

En cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Febrero y 13 del mes actual, se han de concentrar en esta capital el dia 1.º de Abril próximo los mozos del reemplazo de 1887 señalados como cupo á esta zona, pertenecientes a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Leon, La Venilla, Riaño y Sahagun de esta provincia y los. del de Frechilla ne la de Palencia; y sin embargo de haberse procedido por esta oficina de mi cargo al llamamiento individual de los citados mozos por conducto de los Sres. Alcaldes, reitero à dichas autoridades empleeu cuantos medios estén á su alcance con objeto que en el indicado dia se encuentren en el pátio del cuartel de San Francisco de esta Plaza y hora de las ocho de la manana los mozos correspondientes al cupo de esta zona, que son: desde el número uno al cuatrocientos treinta; á excepcion de los que á pesar de lialiarse comprendidos dentro les cupo, se hubieran redimido a metá-

Leon 20 de Marzo de 1888.-El Coronel de la Zona, Ramon Puevo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenes-Aires y Mon-

tevideo. Vinda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Lean.

Impranta de la Diputacion provincial